



FORM.727-2

DIRECCIÓN NACIONAL DE INGRESOS TRIBUTARIOS
GERENCIA GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

NUMERO

FECHA

RESOLUCION PARTICULAR

VISTO:

El expediente N° 00 y otros del Sumario Administrativo, correspondiente al Procedimiento de Determinación Tributaria y de Aplicación de Sanciones N° 00, instruido al contribuyente **NN** con **RUC 00**, en adelante **NN**, y;

CONSIDERANDO:

Que mediante la Orden de Fiscalización Puntual N° 00, notificada el 29/04/2025, cuyo plazo y alcance fue ampliado mediante las Resoluciones N° 00 notificada el 26/06/2025 y 00 notificada el 11/08/2025, respectivamente, la Gerencia General de Impuestos Internos, en adelante **GGII**, de la Dirección Nacional de Ingresos Tributarios, a través de la Dirección General de Fiscalización Tributaria (**DGFT**), dispuso la Fiscalización Puntual a **NN** en cuanto a las obligaciones del IVA General de los periodos fiscales 11/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 07/2023, 08/2023, 03/2024 a 12/2024, 01/2025 y del IRE General correspondientes a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, el alcance de la fiscalización abarcó la verificación de las transacciones comerciales referente a las facturas emitidas a los proveedores:

| N.º | CONTRIBUYENTE | RUC |
|-----|-----------------------------------|---------|
| 1 | FALCÓN RODRÍGUEZ CIBAR ALBERTO | 2385027 |
| 2 | ARIAS SAUCEDO ANA LEDY | 3787386 |
| 3 | PIÑANEZ BENJAMÍN RODOLFO VICENTE | 711590 |
| 4 | LEGUIZAMÓN CONTRERA DIOSMEDES | 1263284 |
| 5 | DUARTE AGUERO FELICITA | 3900745 |
| 6 | MEDINA FARIÑA ANA CRESCENCIA | 343749 |
| 7 | OJEDA RECALDE ANDRESA CARMINA | 3801574 |
| 8 | BÁEZ ALBA DOLORES | 1138834 |
| 9 | VÁZQUEZ JUAN CARLOS | 4934997 |
| 10 | BOGADO GONZÁLEZ EVER AVELINO | 2070864 |
| 11 | BENÍTEZ SILVERIO | 2074830 |
| 12 | SOSA IBARROLA ALDER ALFREDO | 4500368 |
| 13 | LÓPEZ DE FERREIRA RAMONA BEATRIZ | 1124914 |
| 14 | CAMPOS ORTIZ FRANCISCO JAVIER | 3400631 |
| 15 | GÓMEZ ERBEN LAURO ANACLETO | 834512 |
| 16 | GRUNCE GONZÁLEZ LIMPIA CONCEPCIÓN | 757934 |

Por Resolución Particular N° 00 notificada el 11/08/2025, se amplió el alcance de la fiscalización al Impuesto a la Renta Empresarial - Régimen General (IRE General) correspondiente al ejercicio fiscal 2024, en lo que respecta a las COMPRAS/EGRESOS declarados a nombre de los contribuyentes expuestos anteriormente. A dicho efecto se le solicitó al contribuyente sus documentos contables, los cuales no fueron presentados.

La verificación tuvo su origen en el Informe DGFT/DPO N° 311/2025, el cual surge como resultado del cruce de información realizados por el Departamento de Auditoría FT2 de la Dirección General de Fiscalización Tributaria, en el marco del Programa de Control denominado «BIG DATA-DAFT2-V1», mediante el cual se detectó la registración repetida de numeraciones de facturas, lo que permitió identificar la existencia de contribuyentes que fueron víctimas de la replicación irregular («clonación») de sus comprobantes de venta, además, se constató que, en varios casos, las facturas clonadas correspondían a documentos anulados, comunicados como no utilizados o dados de baja.

En consecuencia, dado que el contribuyente **NN** consignó en sus declaraciones juradas informativas, datos de contribuyentes identificados como víctimas de la clonación de facturas, los auditores de la **GGII** procedieron a verificar tanto la documentación obrante en autos y la información obrante en el Sistema de Gestión Tributaria Marangatu (**SGTM**), observando diferencias entre los datos de las facturas que conforman el Libro de Ventas de los supuestos proveedores y los datos registrados e informados por **NN** en su registro electrónico de comprobantes (fecha de expedición, cliente consignado y monto de la operación), en consecuencia, los comprobantes originales remitidos por los supuestos proveedores difieren en su totalidad de los registrados e informados por el fiscalizado, evidenciando que este último se basó en el uso de comprobantes que carecen de validez legal y documental.

Con relación al IVA fueron impugnados los egresos correspondientes al periodo fiscal 11/2022 hasta el monto declarado en la declaración jurada del IVA, considerando que **NN** no incluyó la totalidad de las facturas registradas en el Registro Electrónico de Comprobantes RG 90, a diferencia del IRE General donde las mismas fueron consideradas a los efectos de realizar los ajustes fiscales, así también las facturas 001-001-000000 y 001-002-000000 que afectan a los periodos fiscales de 05/2024 y 07/2024 respectivamente no se consideraron para la determinación en el IVA conforme a lo declarado en las compras del IVA (Form. N° 120), es importante aclarar que estos comprobantes si fueron consideradas a los efectos de realizar los ajustes fiscales con relación al IRE General.

Tanto el registro electrónico de comprobantes, específicamente el libro de compras del IVA, y las declaraciones juradas F-120 y F-500, confirmaron que **NN** utilizó datos de facturas de contenido falso y sin respaldo documental, en transgresión a lo dispuesto en los Arts. 8º, 14, 16, 22, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Arts. 22 y 26 del Decreto N° 3107/2019 y el Art. 71 del Decreto N° 3182/2019, por lo que corresponde la impugnación de las mismas.

En base a los elementos puestos a la vista los auditores de la **GGII** recomendaron calificar la conducta de conformidad con lo previsto en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, en adelante la Ley, considerando que **NN** ha utilizado facturas falsas o clonadas por lo que sus operaciones no reflejan la realidad de los hechos económicos; en consecuencia, obtuvo un beneficio indebido que se encuentra cuantificado por el impuesto contenido en los comprobantes incluidos en las declaraciones juradas del IVA General y del IRE General de los periodos y ejercicios fiscales cuestionados, como así también presentó declaraciones juradas con datos falsos y suministró informaciones inexactas, haciendo valer ante la Administración Tributaria (**AT**), formas manifiestamente inapropiadas a la realidad de los hechos gravados.

Además, por no conservar por el período de prescripción o no ajustar a las formas y condiciones establecidas por la **DNIT** los libros, archivos, registros, sistemas, documentos o comprobantes de las operaciones y situaciones que constituyen hechos gravados, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención, de acuerdo con el Inc. e) del Num. 6) del Anexo de la Resolución General N° 13/2019; monto G. 300.000, de acuerdo a lo establecido en el Art. 176 de la referida Ley Tributaria.

Con relación a la multa, dejaron constancia de que la misma será graduada según las circunstancias agravantes y atenuantes, pudiendo ser equivalente a uno (1) y hasta tres (3) veces el monto del tributo defraudado o pretendido defraudar, conforme al Art. 175 de la Ley, a establecerse a las resultas del Sumario Administrativo:

| Obligación | Periodo/ Ejercicio Fiscal | Monto Imponible | Impuesto | Multa |
|--------------------------|---------------------------------|----------------------|--------------------|---|
| 521 - AJUSTE IVA | 11/2022 | 506.731.150 | 50.673.115 | SERÁ GRADUADA DE ACUERDO CON LO ESTABLECIDO EN EL ART. 175 DE LA LEY, CONFORME A LOS PROCEDIMIENTOS PREVISTOS EN LOS ARTS. 212 Y 225 DE LA MISMA NORMA LEGAL. |
| 521 - AJUSTE IVA | 12/2022 | 50.954.546 | 5.095.455 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 05/2023 | 4.909.091 | 490.909 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 06/2023 | 17.518.182 | 1.751.818 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 07/2023 | 9.427.273 | 942.727 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 08/2023 | 7.363.636 | 736.364 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 03/2024 | 4.231.925 | 423.193 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 04/2024 | 10.911.559 | 1.091.156 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 05/2024 | 15.000.000 | 1.500.000 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 06/2024 | 98.887.799 | 9.888.780 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 07/2024 | 19.318.182 | 1.931.818 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 08/2024 | 169.533.616 | 16.953.362 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 09/2024 | 55.194.074 | 5.519.407 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 10/2024 | 157.884.546 | 15.788.455 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 11/2024 | 50.636.364 | 5.063.636 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 12/2024 | 41.818.182 | 4.181.818 | |
| 521 - AJUSTE IVA | 01/2025 | 146.227.273 | 14.622.727 | |
| 800 - AJUSTE IRE GENERAL | 2022 | 612.590.910 | 61.259.091 | |
| 800 - AJUSTE IRE GENERAL | 2023 | 39.218.182 | 3.921.818 | |
| 800 - AJUSTE IRE GENERAL | 2024 | 840.876.177 | 84.087.618 | |
| 551 - AJUSTE CONTRAVEN | 19/09/2025 | 0 | 0 | 300.000 |
| Totales | | 2.859.232.667 | 285.923.267 | 300.000 |

A fin de precautelar las Garantías Constitucionales de la Defensa y el Debido Proceso mediante la Resolución de Instrucción N° 00 notificada el 10/12/2025 el Departamento de Sumarios 1, en adelante **DS1** instruyó el Sumario Administrativo al contribuyente **NN**, conforme lo disponen los Arts. 212 y 225 de la Ley, que prevén los procedimientos para la Determinación Tributaria y la Aplicación de Sanciones, y la RG DNIT N° 02/2024, por la cual se precisan aspectos relacionados con los procedimientos de Sumarios Administrativos y Recursos de Reconsideración.

Considerando que **NN** no realizó presentación alguna, se prosiguió con las actuaciones y el **DS1** dispuso la apertura del Periodo Probatorio según Resolución N° 00 notificada el 29/12/2025, cumplidos los plazos, se procedió al Cierre del Periodo Probatorio, conforme al Art. 18 de la RG DNIT N° 02/2024, en concordancia con el Num. 7º de los Arts. 212 y 225 de la Ley, mediante Resolución N° 00 de fecha 21/01/2026 e informó al mismo que podría presentar sus Alegatos en el plazo de diez (10) días, agotadas las etapas del proceso sumarial el **DS1** llamó Autos para Resolver el 05/02/2025.

El **DS1** señaló, que la infracción se produce por el hecho de haber invocado como créditos fiscales y egresos, los montos respaldados con facturas referentes a operaciones inexistentes, los cuales fueron declarados por **NN**, incidiendo en la determinación de las obligaciones controladas, sin que tampoco en esta instancia el contribuyente haya presentado pruebas que confirmen que dichas compras fueron reales, ante lo expuesto el **DS1** confirmó la impugnación de las mismas, considerando las evidencias obtenidas durante la fiscalización las cuales demostraron discrepancias entre los datos consignados en los comprobantes originales remitidas por los supuestos proveedores y los datos informados por el sumariado (destinatario, fecha, monto).

Por lo tanto, se entiende que, del cruce de información realizado por la **AT**, se deduce que las operaciones registradas por **NN** corresponden a operaciones que no se llevaron a cabo, además, el sumariado tampoco presentó contratos, presupuestos, órdenes de compras, cheques o cualquier otra documentación relacionada a los conceptos facturados que pueda certificar u otorgar certeza suficiente de la veracidad de los bienes o servicios supuestamente adquiridos.

Analizando los antecedentes obrantes en el expediente y la denuncia realizada por los auditores de la **GGII**, el **DS1** confirmó que **NN** utilizó las facturas relacionadas a operaciones inexistentes para respaldar sus créditos fiscales como también sus egresos, incidiendo en la determinación de las obligaciones controladas, en infracción a los Arts. Arts. 8°, 14, 22, 16, 89 y 92 de la Ley N° 6380/2019, los Arts. 22 y 26 del Decreto N° 3107/2019 y el Art. 71 del Decreto N° 3182/2019.

En consecuencia, ante las evidencias y hechos expuestos el **DS1** recomendó confirmar la liquidación del IVA General de los periodos fiscales 11/2022, 12/2022, 05/2023, 06/2023, 07/2023, 08/2023, 03/2024 a 12/2024, 01/2025, y del IRE General correspondientes a los ejercicios fiscales 2022, 2023 y 2024, realizada por los auditores de la **GGII** a los efectos de determinar la cuantía exacta de sus obligaciones con el Fisco.

Al respecto, el **DS1** señaló que teniendo en cuenta que el sumariado no se presentó a ejercer su defensa, habiendo sido debidamente notificado, no existiendo elementos que desvirtúen los hechos denunciados, y considerando las evidencias obtenidas durante el proceso de fiscalización y confirmadas durante el presente proceso de sumarios, se corrobora que **NN** incumplió con la normativa tributaria al obtener un beneficio indebido al lograr reducir los montos de los Impuestos en perjuicio del Fisco, utilizó facturas de contenido falso como respaldo de los créditos y egresos consignados en las DD.JJ. de las obligaciones controladas, confirmándose de esta manera las presunciones establecidas en los numerales 1), 3) y 5) del Art. 173 y el numeral 12) del Art. 174 de la Ley, cumpliéndose con los presupuestos para calificar su conducta de acuerdo al tipo legal previsto en el Art. 172 de la misma norma legal.

A fin de establecer la graduación de la sanción, el **DS1** consideró como agravantes las establecidas en los Nums. 1), 2), 5), 6) y 7) del Art. 175 de la Ley, en el proceso se han detectado irregularidades en varios periodos y ejercicios fiscales, lo que evidencia la reiteración de la conducta de **NN**, como así también el grado de cultura del infractor considerando que el contribuyente cuenta con la obligación de presentar Estados Financieros por ende, también cuenta con el asesoramiento de contadores, con relación a la importancia del perjuicio fiscal se confirmó la utilización de documentos de presuntos contenidos falsos con incidencia fiscal en las obligaciones controladas, con una base imponible denunciada para todos los tributos, que asciende a la suma de G **2.859.232.667**, como así también la conducta del sumariado al no presentarse durante el presente proceso, demostrando desinterés con relación a la denuncias realizadas por los auditores de la **GGII**, por lo que corresponde aplicar la multa por Defraudación del 240% sobre el tributo defraudado.

Por último, por no conservar por el período de prescripción o no ajustar a las formas y condiciones establecidas por la **DNIT** los libros, archivos, registros, sistemas, documentos o comprobantes de las operaciones y situaciones que constituyen hechos gravados, corresponde la aplicación de la sanción de Contravención, de acuerdo con el Inc. e) del Num. 6) del Anexo de la Resolución General N° 13/2019; por un monto equivalente a G. 300.000, en virtud a lo establecido en el Art. 176 de la Ley.

Finalmente, el **DS1** recordó la vigencia del Decreto N° 5154/2025, "Por el cual se establece un régimen excepcional y transitorio de regularización de determinadas deudas impositivas", en cuyo Art. 3°, segundo párrafo, se establece expresamente que "Excepcionalmente, en caso de conformidad o allanamiento expreso por parte del contribuyente, en los procesos de fiscalización, sumarios administrativos y recursos de reconsideración en curso, se aplicará la sanción mínima prevista para la calificación de defraudación."

Por todas las consideraciones de hecho y de derecho expuestas anteriormente corresponde hacer lugar a la denuncia y, en consecuencia, determinar las obligaciones fiscales en concepto de impuestos y multas.

POR TANTO, en uso de sus facultades conferidas por Ley,

EL GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS

RESUELVE

Art. 1°: Determinar la obligación fiscal del contribuyente NN con RUC 00, conforme a las razones expuestas en el Considerando de la presente Resolución de acuerdo al siguiente detalle:

| Obligación | Periodo | Impuesto | Multa | Total |
|------------|---------|----------|-------|-------|
|------------|---------|----------|-------|-------|

| | | | | |
|--------------------------|------------|--------------------|--------------------|--------------------|
| 521 - AJUSTE IVA | 11/2022 | 50.673.115 | 121.615.476 | 172.288.591 |
| 521 - AJUSTE IVA | 12/2022 | 5.095.455 | 12.229.092 | 17.324.547 |
| 521 - AJUSTE IVA | 05/2023 | 490.909 | 1.178.182 | 1.669.091 |
| 521 - AJUSTE IVA | 06/2023 | 1.751.818 | 4.204.363 | 5.956.181 |
| 521 - AJUSTE IVA | 07/2023 | 942.727 | 2.262.545 | 3.205.272 |
| 521 - AJUSTE IVA | 08/2023 | 736.364 | 1.767.274 | 2.503.638 |
| 521 - AJUSTE IVA | 03/2024 | 423.193 | 1.015.663 | 1.438.856 |
| 521 - AJUSTE IVA | 04/2024 | 1.091.156 | 2.618.774 | 3.709.930 |
| 521 - AJUSTE IVA | 05/2024 | 1.500.000 | 3.600.000 | 5.100.000 |
| 521 - AJUSTE IVA | 06/2024 | 9.888.780 | 23.733.072 | 33.621.852 |
| 521 - AJUSTE IVA | 07/2024 | 1.931.818 | 4.636.363 | 6.568.181 |
| 521 - AJUSTE IVA | 08/2024 | 16.953.362 | 40.688.069 | 57.641.431 |
| 521 - AJUSTE IVA | 09/2024 | 5.519.407 | 13.246.577 | 18.765.984 |
| 521 - AJUSTE IVA | 10/2024 | 15.788.455 | 37.892.292 | 53.680.747 |
| 521 - AJUSTE IVA | 11/2024 | 5.063.636 | 12.152.726 | 17.216.362 |
| 521 - AJUSTE IVA | 12/2024 | 4.181.818 | 10.036.363 | 14.218.181 |
| 521 - AJUSTE IVA | 01/2025 | 14.622.727 | 35.094.545 | 49.717.272 |
| 800 - AJUSTE IRE GENERAL | 2022 | 61.259.091 | 147.021.818 | 208.280.909 |
| 800 - AJUSTE IRE GENERAL | 2023 | 3.921.818 | 9.412.363 | 13.334.181 |
| 800 - AJUSTE IRE GENERAL | 2024 | 84.087.618 | 201.810.283 | 285.897.901 |
| 551 - AJUSTE CONTRAVEN | 19/09/2025 | 0 | 300.000 | 300.000 |
| Totales | | 285.923.267 | 686.515.840 | 972.439.107 |

* Sobre el tributo determinado se deberá adicionar la multa y los intereses por Mora conforme al Art. 171 de la Ley N° 125/1991.

Art. 2°: CALIFICAR la conducta del contribuyente **NN** con **RUC 00** de conformidad con lo establecido en el Art. 172 de la Ley N° 125/1991, y **SANCIONAR** al mismo con la aplicación de una multa de 240% sobre el tributo a ingresar resultante de la liquidación, más una multa por **CONTRAVENCIÓN** según lo establecido en el Art. 176 del mismo cuerpo legal.

Art. 3°: NOTIFICAR al contribuyente conforme a la RG DNIT N° 02/2024, a fin de que bajo apercibimiento de Ley procedan a dar cumplimiento a lo dispuesto en la presente Resolución.

Art. 4°: INFORMAR lo resuelto a la Dirección General de Recaudación y Asistencia al Contribuyente, a fin de que tome conocimiento de los términos de la presente Resolución, y cumplido archivar.

ANTULIO BOHBOUT MONGELÓS, ENC. DE DESPACHO S/ RI DNIT N° 1859/2026
GERENTE GENERAL DE IMPUESTOS INTERNOS